



CENTRO DE
FORMACIÓN
JUDICIAL



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COMPLEMENTACIÓN ENTRE EL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entre el **Centro de Formación Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, en adelante denominado el CENTRO, con domicilio en Esmeralda N° 189, piso 9º, de esta ciudad, representado en este acto por la presidenta del Consejo Académico Dra. Marcela De Langhe, por una parte, y por la otra el **Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, en adelante denominado el MINISTERIO, con domicilio en Av. Regimiento de Patricios 1142 de esta Ciudad, representada en este acto por el Cdr. Diego Santilli, en su carácter de Vicejefe de Gobierno a cargo del Ministerio de Justicia y Seguridad (Decreto 458/19), acuerdan celebrar el presente convenio que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto de este convenio es potenciar una justicia descentralizada, más cercana al ciudadano; brindar un servicio de justicia más eficiente y especializado que rinda cuenta a la ciudadanía; mejorar la seguridad pública a través del accionar rápido y eficaz del sistema judicial; y fortalecer la participación ciudadana en la administración de justicia para hacerla más transparente, republicana y confiable. Para ello, fomentará la programación y el desarrollo de actividades de complementación, asistencia técnica y cooperación que resulten de interés para ambas instituciones y que contribuyan al mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos.

SEGUNDA: Las partes expresan su deseo de cooperar, asistirse y complementarse, de acuerdo con lo que se convenga en cada oportunidad, en las siguientes áreas: a) Creación y desarrollo de grupos de trabajo en disciplinas determinadas; b) Ejecución de proyectos conjuntos de investigación técnica, científica o académica; c) Actividades de capacitación y formación de personal, tanto presenciales como a distancia.

TERCERA: En el marco de los objetivos establecidos en las cláusulas anteriores, y sin perjuicio del desarrollo de otras actividades que puedan acordarse entre las partes, éstas deciden desarrollar un programa de estudios conjunto sobre "Consolidación de la autonomía judicial de la Ciudad de Buenos Aires", conforme las cláusulas que a continuación se detallan.

CUARTA: Los objetivos del "Programa de Estudios sobre Consolidación de la autonomía judicial de la Ciudad de Buenos Aires" son los siguientes:

- a. Fomentar la discusión, el análisis y la producción científica y académica sobre las principales variables jurídicas, técnicas, políticas y de gestión vinculadas a la consolidación de la autonomía jurisdiccional de la Ciudad de Buenos Aires;
- b. Desarrollar un espacio de diálogo e intercambio de opiniones sobre la temática del programa, donde confluyan los principales actores

institucionales, sociales, técnicos y académicos vinculados a la cuestión en análisis.

- c. Elaborar un diagnóstico participativo sobre el estado de situación y perspectivas de la autonomía en materia jurisdiccional de la Ciudad que refleje las opiniones de los actores consultados, los consensos y los principales puntos de conflicto.
- d. Elaborar propuestas a partir del diagnóstico realizado sobre todo otro aspecto que el Comité Ejecutivo del Programa considere adecuado incorporar en la agenda de trabajo conjunta para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos.

QUINTA: Las partes encomiendan la implementación del programa a un Comité Ejecutivo integrado por:

- a. la Presidenta del Consejo Académico del CENTRO, Dra. Marcela De Langhe, quien actúa en calidad de Presidenta del Comité;
- b. el Secretario de Justicia y Seguridad del MINISTERIO, Dr. Marcelo Silvio D'Alessandro.
- c. la Administradora General del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Genoveva Ferrero.

SEXTA: Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a. Establecer las actividades del Programa, los temas o aspectos a abordar, los productos a obtener y el cronograma de trabajo;
- b. Invitar a los distintos actores institucionales, sociales, técnicos y académicos a participar y brindar su opinión en el marco del Programa;
- c. Decidir la realización de consultas especiales a profesionales de reconocida versación técnica o académica en la materia;
- d. Supervisar todas las actividades del Programa y sus resultados;
- e. Decidir todas las cuestiones que puedan resultar conducentes para la mejor consecución de los objetivos del Programa.

SEPTIMA: Los planes de cooperación, asistencia técnica y complementación serán instrumentados a través de Actas Complementarias suscriptas por el Comité Ejecutivo, que obrarán como Anexos al presente Convenio Marco.

OCTAVA: Los documentos y/o proyectos que se elaboren, sean parciales o definitivos, como resultado de las tareas realizadas en el marco del presente convenio, serán de propiedad intelectual –por partes iguales– del CENTRO y del MINISTERIO.

NOVENA: En el caso de que se exponga en publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos que se realicen como consecuencia de este convenio, deberá hacerse constar en ellas la participación de ambas instituciones. En toda otra publicación o documento editado en forma unilateral, la parte que lo haga deberá dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello implique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido y costos de lo publicado.

DÉCIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas académicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.



DÉCIMOPRIMERA: Este convenio se celebra por el término de dos (2) años a partir de su firma, pero se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes formula una voluntad contraria, en forma fehaciente, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra efectuado con una anticipación de noventa (90) días. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero los trabajos o proyectos que se hallen en ejecución al producirse la denuncia deberán ser concluidos, siempre que lo permita el aporte financiero realizado.

DECIMOSEGUNDA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones.

DECIMOTERCERA: Las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueren necesarias realizar; acordando para el caso de controversia entre ellas, someterse a la jurisdicción del Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de junio de 2021.

